

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00281-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RE S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S., para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.1107829

1.1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$38.170.486) M/CTE, por concepto de capital contenido en el **Pagaré**, objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.273.300) M/CTE correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 3 de junio de 2021 hasta el 9 de marzo de 2022.

1.3. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 25 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago contra BLANCA YENNY HUERTAS FARBAN, en cuanto no firmó el pagaré en nombre propio

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado SANTIAGO AGUDELO PUENTES, identificado con C.C. No. 1.014.290.736 de Bogotá D.C. y T.P. 364.856 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 065 Hoy 10 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ